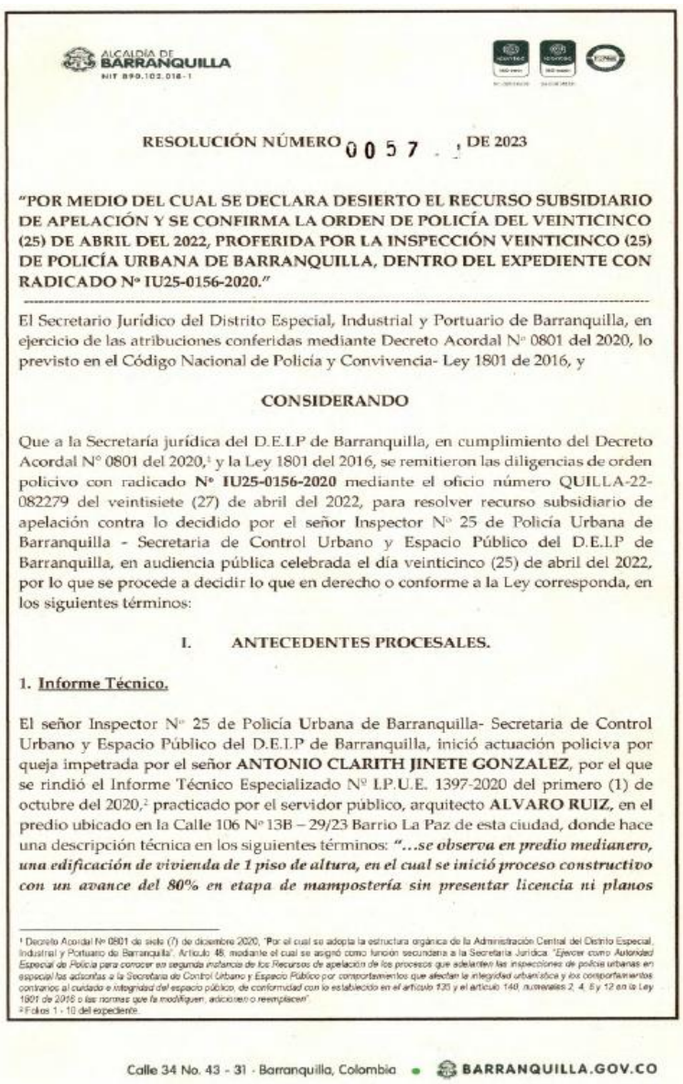
INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentacióndel informe:	29 de diciembre de 2023	Numero de contrato:	No. CD-45-2023-1389
Nombres y apellidos del contratista:	ÁLVARO ENRIQUE MADARIAGA LUNA		
Fecha de inicio contrato:	14/04/2023	Fecha de finalización contrato:	14/12/2023
Periodo del informe:	Quinto Informe del 14/08/2023 al 13/09/2023.	Informe número:	**5**
Objeto del contrato:	Prestación de Servicios Profesionales para asesorar a la Secretaría Jurídica Distrital en los asuntos de carácter legal que le sean encomendados.		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	**Descripción de las Actividades realizadaspor el contratista en cumplimiento de susobligaciones**
Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados	**1.** Revisar el Proyecto de la Resolución Número 0057 de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2022, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTICINCO (25) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO No. IU25-0156-2020”, de cara a presentar las observaciones legales correspondientes. **Adjunto el Soporte:**



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT 890.102.018-1

RESOLUCIÓN NÚMERO 0057 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTICINCO (25) DE ABRIL DEL 2022, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTICINCO (25) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO Nº IU25-0156-2020.”

El Secretario Jurídico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Decreto Acordal Nº 0801 del 2020, lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia- Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que a la Secretaría jurídica del D.E.I.P de Barranquilla, en cumplimiento del Decreto Acordal Nº 0801 del 2020,[1] y la Ley 1801 del 2016, se remitieron las diligencias de orden policivo con radicado **Nº IU25-0156-2020** mediante el oficio número QUILLA-22-082279 del veintisiete (27) de abril del 2022, para resolver recurso subsidiario de apelación contra lo decidido por el señor Inspector Nº 25 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, en audiencia pública celebrada el día veinticinco (25) de abril del 2022, por lo que se procede a decidir lo que en derecho o conforme a la Ley corresponda, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES PROCESALES.

1. **Informe Técnico.**

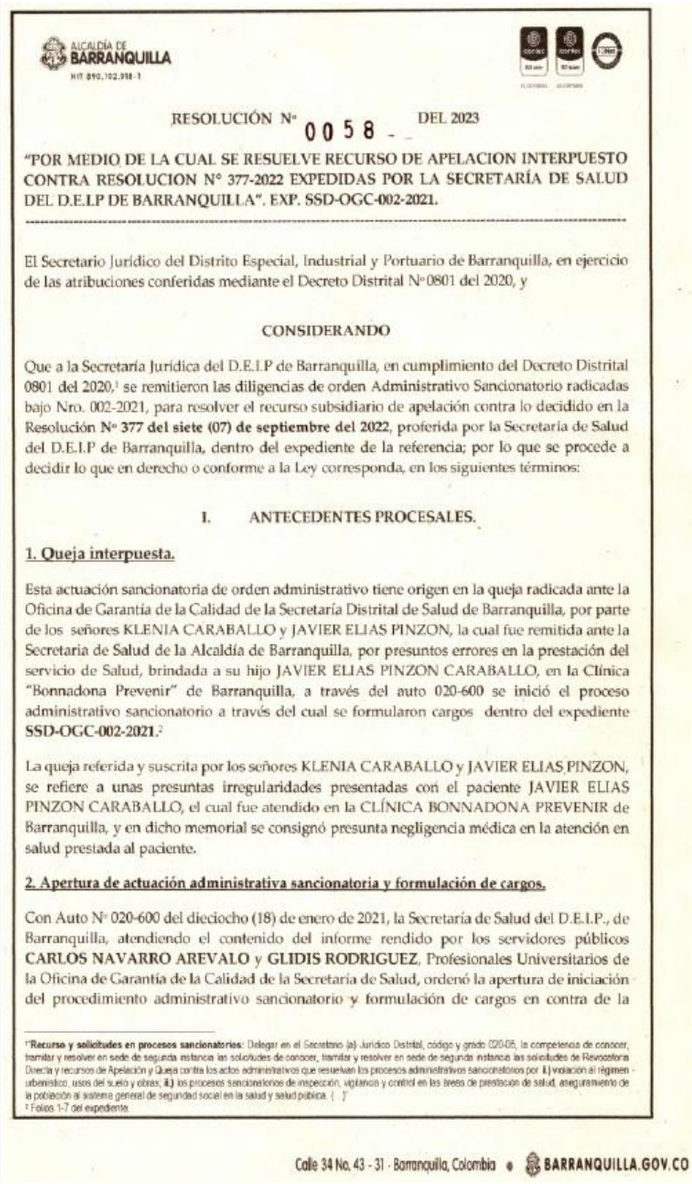
El señor Inspector Nº 25 de Policía Urbana de Barranquilla- Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, inició actuación policiva por queja impetrada por el señor **ANTONIO CLARITH JINETE GONZALEZ**, por el que se rindió el Informe Técnico Especializado Nº I.P.U.E. 1397-2020 del primero (1) de octubre del 2020,[2] practicado por el servidor público, arquitecto **ALVARO RUIZ**, en el predio ubicado en la Calle 106 Nº 13B – 29/23 Barrio La Paz de esta ciudad, donde hace una descripción técnica en los siguientes términos: ***“…se observa en predio medianero, una edificación de vivienda de 1 piso de altura, en el cual se inició proceso constructivo con un avance del 80% en etapa de mampostería sin presentar licencia ni planos***

[1] Decreto Acordal Nº 0801 de siete (7) de diciembre 2020, “Por el cual se adopta la estructura orgánica de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”. Artículo 48, mediante el cual se asignó como función secundaria a la Secretaría Jurídica: *“Ejercer como Autoridad Especial de Policía para conocer en segunda instancia de los Recursos de apelación de los procesos que adelanten las inspecciones de policía urbanas en especial las adscritas a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público por comportamientos que afectan la integridad urbanística y los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 y el artículo 140, numerales 2, 4, 5 y 12 de la Ley 1801 de 2016 o las normas que la modifiquen, adicionen o reemplacen”.*

[2] Folios 1 - 10 del expediente.

Calle 34 No. 43 - 31 · Barranquilla, Colombia · BARRANQUILLA.GOV.CO

	2. Estudio legal del Proyecto de Resolución No. 0058 de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESEULVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA [LA] RESOLUCIÓN No. 377-2022 EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE SALUD DEL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA". EXP. SSD-OGC-002-2021", con el propósito de presentar las recomendaciones legales del caso. **Adjunto:**



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT 890.102.018-1

RESOLUCIÓN N° 0058 DEL 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA RESOLUCION N° 377-2022 EXPEDIDAS POR LA SECRETARÍA DE SALUD DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA". EXP. SSD-OGC-002-2021.

El Secretario Jurídico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante el Decreto Distrital N°0801 del 2020, y

CONSIDERANDO

Que a la Secretaría Jurídica del D.E.I.P de Barranquilla, en cumplimiento del Decreto Distrital 0801 del 2020,[1] se remitieron las diligencias de orden Administrativo Sancionatorio radicadas bajo Nro. 002-2021, para resolver el recurso subsidiario de apelación contra lo decidido en la Resolución **N° 377 del siete (07) de septiembre del 2022**, proferida por la Secretaría de Salud del D.E.I.P de Barranquilla, dentro del expediente de la referencia; por lo que se procede a decidir lo que en derecho o conforme a la Ley corresponda, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES PROCESALES.

1. Queja interpuesta.

Esta actuación sancionatoria de orden administrativo tiene origen en la queja radicada ante la Oficina de Garantía de la Calidad de la Secretaría Distrital de Salud de Barranquilla, por parte de los señores KLENIA CARABALLO y JAVIER ELIAS PINZON, la cual fue remitida ante la Secretaria de Salud de la Alcaldía de Barranquilla, por presuntos errores en la prestación del servicio de Salud, brindada a su hijo JAVIER ELIAS PINZON CARABALLO, en la Clínica "Bonnadona Prevenir" de Barranquilla, a través del auto 020-600 se inició el proceso administrativo sancionatorio a través del cual se formularon cargos dentro del expediente **SSD-OGC-002-2021.**[2]

La queja referida y suscrita por los señores KLENIA CARABALLO y JAVIER ELIAS PINZON, se refiere a unas presuntas irregularidades presentadas con el paciente JAVIER ELIAS PINZON CARABALLO, el cual fue atendido en la CLÍNICA BONNADONA PREVENIR de Barranquilla, y en dicho memorial se consignó presunta negligencia médica en la atención en salud prestada al paciente.

2. Apertura de actuación administrativa sancionatoria y formulación de cargos.

Con Auto N° 020-600 del dieciocho (18) de enero de 2021, la Secretaría de Salud del D.E.I.P., de Barranquilla, atendiendo el contenido del informe rendido por los servidores públicos **CARLOS NAVARRO AREVALO** y **GLIDIS RODRIGUEZ**, Profesionales Universitarios de la Oficina de Garantía de la Calidad de la Secretaría de Salud, ordenó la apertura de iniciación del procedimiento administrativo sancionatorio y formulación de cargos en contra de la

[1] **Recurso y solicitudes en procesos sancionatorios:** Delegar en el Secretario (a) Jurídico Distrital, código y grado 020-05, la competencia de conocer, tramitar y resolver en sede de segunda instancia las solicitudes de conocer, tramitar y resolver en sede de segunda instancia las solicitudes de Revocatoria Directa y recursos de Apelación y Queja contra los actos administrativos que resuelvan los procesos administrativos sancionatorios por: **i.)** violación al régimen urbanístico, usos del suelo y obras; **ii.)** los procesos sancionatorios de inspección, vigilancia y control en las áreas de prestación de salud, aseguramiento de la población al sistema general de seguridad social en la salud y salud pública. (...)"

[2] Folios 1-7 del expediente

Calle 34 No. 43 - 31 - Barranquilla, Colombia • BARRANQUILLA.GOV.CO

Se anexa, certificación de afiliación a la EPS y ARL. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Las evidencias de la realización de las actividades descritas fueron entregadas en el momento de su trámite al coordinador de grupo y reposan en el archivo drive creado para tal fin.

Lo anterior teniendo en cuenta que la información manejada es sensible y hace parte de la estrategia de defensa del Distrito de Barranquilla, la cual está a cargo de la Secretaría Jurídica y no es posible adjuntar dicha información pues iría en contra de los intereses del Distrito y de la obligación contractual de guardar reserva sobre los asuntos consultados.

Cordialmente,

ÁLVARO ENRIQUE MADARIAGA LUNA
C. C. No. 72'009.208 de Barranquilla
T. P. No. 130.157 del C. S. de la J.
Asesor Laboral Externo